

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de mayo de 2021

VISTO el Expediente C- 2277/2018, mediante el cual la Coordinación de Vinculación Tecnológica, Innovación Productiva y Servicios a Terceros de Rectorado de esta Universidad, solicita aprobación del REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS RENTADOS A TERCEROS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/8 de autos consta el proyecto que fue elaborado por el Comité integrado por representantes de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado: INBIAL, IDGyM, I.Ce.Ge.M, y LAnaRT., de las Unidades Académicas, Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Administración para la elaboración del presente instrumento, se han llevado a cabo SEIS (6) reuniones donde se debatió el contenido del Reglamento, así como también se realizó el análisis comparativo con otros documentos de otras Universidades.

Que a fs. 9/11 de autos la Secretaría Legal y Técnica sugiere: “... *modificaciones a diversos artículos... y que previo a todo trámite deben girarse las actuaciones a la Secretaría de Administración a los fines que emita informe en relación a la incidencia de los ítems costos directos e indirectos y porcentaje adicional sobre el precio de los servicios...*” DICTAMEN S.L yT. Nº 109/19.

Que a fs. 12/14 de autos la Secretaría de Administración ha emitido informe de acuerdo a lo solicitado.

Que es necesario contar con un Reglamento que permita institucionalizar las actividades de servicios profesionales que brindan cada Unidad Académica al medio y avanzar con un catálogo de Servicios a Terceros.

Que a fs 18/23 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.I. y R. Nº 055/21.

Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata y aprueba el dictamen antes mencionado en general y en particular el articulado por unanimidad de los miembros presentes..

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE SERVICIOS RENTADOS A TERCEROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como ANEXO ÚNICO de la presente, por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de Competencia. Cumplido. ARCHÍVESE.

Tcb

ANEXO UNICO

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS RENTADOS A TERCEROS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CAPITULO I: OBJETIVOS Y MARCO GENERAL DE LOS SERVICIOS A TERCEROS

ARTICULO 1°: Los Servicios Rentados a Terceros son aquellas actividades orientadas a satisfacer las necesidades de terceros. Los mismos deberán formalizarse mediante la suscripción de contratos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. La presente Reglamentación se aplicará a las actividades de servicios a terceros que lleve a cabo la Universidad, financiados total o parcialmente por terceros.

ARTICULO 2°: La Universidad Nacional de Jujuy se propone a través de la presente Reglamentación los siguientes objetivos:

- Ampliar su contribución al desarrollo del medio socio productivo local, regional y nacional, a través del aporte académico, científico y tecnológico que pueda brindarle la Comunidad Universitaria.
- Detectar la demanda tecnológica de la sociedad para impulsar las acciones necesarias para darle la respuesta adecuada.
- Propiciar el desarrollo dinámico de actividades de I+D que puedan adecuar la oferta tecnológica de la UNJu a la demanda del medio.
- Procurar nuevas fuentes de recursos para las investigaciones y desarrollos.

ARTICULO 3°: Los Servicios rentados a Terceros podrán consistir en:

- Actividades de investigación básica y/o aplicada orientadas a la obtención de resultados específicos.
- Propuestas de desarrollo que impliquen la aplicación de técnicas convencionales para la resolución de problemas concretos y que a su vez contribuyan al fortalecimiento de la ciencia y la tecnología.
- Selección de alta tecnología y/o tecnología normalizada en procesos productivos y/o de reconversión.
- Trabajos de innovación tecnológica que contribuyan al desarrollo económico y social de la región.
- Asistencia técnica, actualización y capacitación de personal técnico y profesional.
- Servicios de consultorías, auditorías y asesoramiento externo.
- Elaboración de diagnósticos y/o estados de situación en sectores, áreas y problemas específicos.
- Relevamientos y trabajos de campo.
- Todo otro servicio, siempre y cuando no contraríe ningún artículo del presente Reglamento ni el espíritu y disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 4°: La Universidad Nacional de Jujuy, a través de sus Unidades Académicas, Laboratorios e Institutos, puede prestar Servicios a Terceros, originados en actividades de extensión, investigación, transferencia y vinculación. Dichos servicios deben estar enfocados a cubrir una necesidad del medio en las áreas de su competencia, ya sea por requerir conocimientos de temas específicos, metodologías de trabajo científico o infraestructuras competentes o porque la Universidad sea un referente sin intereses particulares.

ARTICULO 5°: Las Unidades Académicas, Institutos y Laboratorios establecerán una Unidad de Gestión y una Unidad Ejecutora. Las mismas tendrán como funciones la administración y desarrollo de todas las actividades vinculadas a la prestación de servicios a terceros.

///

ARTICULO 6°: La Unidad de Gestión (UG): tendrá como misión aprobar, agilizar y realizar el seguimiento de la prestación del Servicio a Tercero. En las Unidades Académicas, estará a cargo del/ de la Secretario/a de Extensión o Autoridad con funciones equivalentes. Para los Institutos, Laboratorios que dependan de la Universidad estará a cargo por del/la Coordinador/a de Vinculación Tecnológica, Innovación Productiva y Servicios a Terceros de la Universidad.

ARTICULO 7°: La Unidad Ejecutora (UE): es la encargada de prestar el Servicio a Tercero. Estará a cargo de un/a Responsable, que deberá ser docente o investigador/a de un Instituto o Laboratorio de la Universidad Nacional de Jujuy. También podrán integrarla personas externas a la Universidad con la debida acreditación y justificación que la situación amerite.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS A TERCEROS

ARTICULO 8°: Los Servicios a Terceros se clasifican en:

- **Los Servicios Instantáneos** Son aquellos que se realizan por única vez e implican un servicio específico y su aprobación es exclusiva para tal Servicio.
- **Los Servicios de Tracto Sucesivo** son aquellos que se brindan a Terceros en forma continua y se formalizan mediante Convenios.

CAPITULO III: NIVELES DE GESTIÓN O APROBACIÓN

ARTICULO 9°: Los Servicios a Terceros del tipo Instantáneos se aprobarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si el precio del Servicio es igual o menor a CINCO (5) sueldos brutos de Profesor Titular con máxima dedicación, la UG donde se presta el Servicio se encargará de la aprobación y seguimiento.
- Si el precio del Servicio es mayor a CINCO (5) sueldos brutos de Profesor Titular con máxima dedicación, la UG de la Universidad se encargará de la aprobación y seguimiento.

ARTICULO 10°: Los Servicios a Terceros del tipo de Tracto Sucesivo se aprobarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si el precio del Servicio es igual o menor a VEINTICINCO (25) sueldos brutos de Profesor Titular con máxima dedicación, la UG donde se presta el Servicio se encargará de la aprobación y seguimiento.
- Si el precio del Servicio es mayor a VEINTICINCO (25) sueldos brutos de Profesor Titular con máxima dedicación, la UG de la Universidad se encargará de la aprobación y seguimiento.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11: El Catálogo de Servicios es una guía que proporciona información detallada de todos los Servicios a Terceros que presta la Universidad, será actualizada periódicamente.

ARTÍCULO 12: Las Unidades Académicas, Institutos y Laboratorios a través de sus Unidades de Gestión, deberán presentar anualmente a la Coordinación de Vinculación Tecnológica, Innovación Productiva y Servicios a Terceros un listado de Servicios con información detallada de los servicios que brindan. Dicha información será utilizada para la confección del Catálogo Institucional de Servicios a Terceros de la Universidad.

ARTÍCULO 13: El personal docente, investigador, no docente de la UNJu podrá realizar prestaciones de los Servicios a Terceros, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento de las restantes actividades que le competen.

ARTÍCULO 14: Podrá contratarse, por tiempo determinado, personal externo a la UNJu, si la ejecución del servicio lo requiere.

ARTÍCULO 15: Cuando la ejecución del Servicio a Terceros implique el pago de honorarios a personal dependiente de la UNJu y/o la contratación de personal externo, será responsabilidad de la Unidad de Gestión y la Unidad Ejecutora involucradas en la prestación, observar el cumplimiento de la legislación impositiva vigente.

ARTÍCULO 16: Las cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir en el transcurso de la prestación del Servicio, serán determinadas en cada contrato a celebrar. Todos los servicios deberán formalizarse mediante la suscripción de contratos.

CAPÍTULO V: DE LOS INSTRUMENTOS RESPALDATORIOS

ARTÍCULO 17: El eventual prestador del Servicio a Terceros solicitará por Nota o mecanismo establecido a tal efecto, la autorización para la prestación del Servicio requerido; al responsable de la Unidad de Gestión correspondiente. El/la Responsable de la Unidad de Gestión podrá realizar las consultas técnicas y jurídicas que considere oportunas a los fines de emitir Dictamen de aprobación del Servicio.

ARTÍCULO 18: Con la aprobación del Servicio a Terceros se conformará la Unidad Ejecutora, se designará su Responsable y todos los servicios deberán formalizarse mediante la suscripción de contratos.

ARTÍCULO 19: Requisitos mínimos del Contrato:

- Solicitud del Comitente (Tercero).
- Dictamen de Aprobación de la Unidad de Gestión.
- Evaluación de Factibilidad y Sustentabilidad por parte de la Unidad Ejecutora.
- Memoria Técnica firmada por Responsable de la Unidad Ejecutora donde se describan en detalle los trabajos a realizar.
- Presupuesto para su Ejecución: monto y forma de pago.
- Responsabilidades y compromisos asumidos por las partes.
- Las condiciones sobre la propiedad intelectual y otros valores materiales o inmateriales emergentes de los trabajos a realizar.
- Competencias de los Tribunales Federales.

CAPÍTULO VI DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 20: El precio de los Servicios a Terceros incluirá: los Costos Directos e Indirectos y el porcentaje adicional en concepto de Beneficio Universitario. El/la Responsable de la Unidad Ejecutora elaborará el Presupuesto de costos del Servicio en el que deberán discriminarse los TRES (3) conceptos mencionados y someterse a la aprobación de la autoridad competente de la Unidad de Gestión.

ARTÍCULO 21: Integran los costos directos y los costos indirectos:

I. Costos directos

- Costo de los servicios del personal universitario afectado específicamente a la prestación.
- Costo de los servicios del personal externo afectado a la prestación.
- Costo de infraestructura o equipamiento adquirido o afectado específicamente para la prestación, su mantenimiento y reparación.
- Material fungible y bienes de consumo utilizados.
- Seguros contratados para la prestación.
- Otros imputables directamente al costo.

II. Costos indirectos

- Costo de los servicios del personal universitario no afectado específicamente a la prestación.
- Costo estimado y/o amortización de infraestructura o equipamiento afectado parcialmente a la prestación, su mantenimiento y reparación.
- Servicios generales (luz, gas, teléfono, otros).
- Otros costos no imputables directamente al costo.

ARTÍCULO 22: Se entenderá por Beneficio Universitario, al valor de la utilización de la capacidad universitaria por parte del usuario externo, en la realización del trabajo y el aval del resultado.

ARTÍCULO 23: El Beneficio Universitario se establece en un porcentaje mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%), calculado sobre el costo total del Servicio, el cual se incluirá en el precio final.

ARTÍCULO 24: El Consejo Superior, en forma excepcional y teniendo en cuenta el interés institucional en la prestación del Servicio a un Tercero específico, podrá aprobar una Propuesta de Servicio en la que no contemplen determinados costos y/o el Beneficio Universitario.

ARTÍCULO 25: La Utilidad del Beneficio Universitario será distribuida según el siguiente detalle:

- CINCUENTA POR CIENTO (50%) destinado a fomentar actividades de capacitación o formación de recursos humanos, mejora y/o equipamiento en Servicios a Terceros. Serán administrados por la Unidad Ejecutora del Servicio.
- CINCUENTA POR CIENTO (50%) destinado a la creación de un Fondo para el Fortalecimiento de las Cátedras, Institutos y Laboratorios que realizan y que deseen realizar Servicios a Terceros. Será administrado por la Unidad de Gestión correspondiente.

Tcb